



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/16
9 de febrero de 2002



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002

Tema 5 del programa provisional

PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Asistencia técnica**

Nota de la secretaría

1. El artículo 12 del Convenio reconoce que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación del Convenio. El párrafo 3 del artículo 12 del Convenio indica que "A este respecto, la asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto."

2. La Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, celebrada en Estocolmo el 22 y 23 de mayo de 2001, en el párrafo 4 de su resolución 1 invitó al Comité intergubernamental de negociación a que "centrarse sus esfuerzos durante el período provisional en las actividades necesarias o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su eficaz aplicación una vez que haya entrado en vigor, incluida, para su examen para la Conferencia de las Partes, la elaboración de: ... orientación sobre la asistencia técnica ..." (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1, apéndice I, párrafo 4 de la resolución 1).

* UNEP/POPS/INC.6/1.

** Párrafos 3 y 4 del artículo 12 del Convenio de Estocolmo; párrafo 4 de la resolución 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1).

3. El artículo 7 del Convenio también hace mención de esta cuestión. El párrafo 1 del artículo 7 estipula que cada Parte elabore un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio y se esfuerce en aplicarlo. Además de proporcionar la base para las medidas de un país destinadas a satisfacer sus obligaciones en virtud del Convenio, los planes de aplicación proporcionan una indicación de las necesidades de un país, incluida la necesidad de asistencia técnica. Colectivamente, los planes nacionales de aplicación serán una aportación valiosa a la Conferencia de las Partes cuando ésta examine la asistencia técnica que prestará a las Partes en virtud del artículo 12. Muchos países han tomado ya medidas para elaborar sus planes de aplicación con apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que quedó designado como principal entidad del mecanismo financiero provisional del Convenio (artículo 14).

4. El párrafo 4 del artículo 12 estipula que las Partes "cuando corresponda, concertarán arreglos con el fin de prestar asistencia técnica y promover la transferencia de tecnologías a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en relación con la aplicación de este Convenio. Estos arreglos incluirán centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones emanadas de este Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto."

5. Entre los medios para encauzar la asistencia técnica figuran los programas bilaterales y multilaterales, el mecanismo financiero y la red de asistencia en materia de capacidad propuesta (Conferencia de Plenipotenciarios, párrafo 2 de la resolución 3), y centros regionales y subregionales. Se invita al Comité a que se ocupe de las cuestiones relacionadas con la red de asistencia en materia de capacidad determinadas en UNEP/POPS/INC.6/19. Otros aspectos de los arreglos para la prestación de asistencia técnica incluidos en la Convención son los siguientes:

- a) Los artículos 13 y 14 tratan del mecanismo financiero que apoya, entre otras cosas, la transferencia de tecnología;
- b) El artículo 7 trata de los planes de aplicación que atenderán a las necesidades específicas de los países;
- c) El artículo 9 estipula que cada parte designe un centro nacional de coordinación;
- d) El artículo 9 estipula que la secretaría preste servicios como mecanismos de intercambio de información.

6. En lo que respecta a los centros regionales y subregionales, la secretaría del Convenio de Basilea ha proporcionado un documento de antecedentes (UNEP/POPS/INC.6/INF/18) en el que se describe la red de centros regionales establecida en el marco del Convenio de Basilea. Son componentes importantes de sus actividades de creación de capacidad, en particular, en los países en desarrollo y en los países con economías en transición. Dado el carácter complementario de los Convenios de Estocolmo y de Basilea, parece que los centros del Convenio de Basilea pudieran contribuir a algunos aspectos de la aplicación del Convenio de Estocolmo.

Medidas que podría adoptar el Comité

7. Puede que el Comité desee considerar el establecimiento de un proceso para elaborar la orientación a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 12 para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. En este caso, puede que el Comité desee también considerar la utilización de los planes de aplicación que los países están preparando con arreglo al artículo 7 como base para evaluar las necesidades específicas de las diferentes regiones y subregiones relativas a la creación de capacidad y a la transferencia de tecnología que necesiten las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son economías en transición con el fin de cumplir sus obligaciones emanadas del Convenio de Estocolmo.

8. Puede que el Comité desee también considerar el pedir a la secretaría:

a) Que realice, en consulta con la secretaría del Convenio de Basilea, según proceda, un estudio de viabilidad sobre los modos para establecer y poner en funcionamiento centros regionales y subregionales de creación de capacidad y transferencia de tecnología;

b) Elaborar y poner en práctica, en cooperación con la secretaría del Convenio de Basilea y con los centros regionales del Convenio de Basilea, una iniciativa experimental de centros regionales y subregionales con el fin de facilitar asistencia técnica con arreglo al artículo 12, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios.
